

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Idefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripcion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUM. 203.

El Sr. Gobernador militar de esta

provincia, con fecha 31 de Julio último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

»Incluyo a V. S. la adjunta copia de la relacion que con esta fecha remito al Gobernador civil de esta provincia, comprensiva de los individuos de la clase de tropa inutilizados en la gloriosa campaña de Africa que se encuentran residiendo en la misma, y a quienes han de satisfacerse nuevamente, en concepto de donativos, las cantidades que a cada uno se les reclama, y las cuales les corresponde con motivo de la tercera distribucion acordada por la Junta en 7 de Junio último y aprobada por S. M. en Real orden de 19 del mismo, de que acompaño un ejemplar, a fin de que dando a todo la mayor publicidad por medio de los Boletines oficiales, llegue a conocimiento de los interesados que se encuentran en los puntos de la provincia que respectivamente se les designa; advirtiendo, que los declarados inútiles por consecuencia de enfermedad que se crean con derecho a mayor cuota, pueden entablar sus reclamaciones respectivas, las cuales pasará V. S. a mis manos para yo dirigir las con mi informe a la Junta, para que esta resuelva lo que en justicia proceda.

»Lo traslado a V. S. con inclusion de la relacion y Real orden que se cita, a fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando a noticia de los interesados tenga el debido cumplimiento lo dispuesto por S. E.

»Dios guarde a V. S. muchos años. Zamora 31 de Julio de 1863.—Martin de Rosales.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, así como copia de la relacion y la Real orden que se citan, para conocimiento de los interesados a quienes incumbe.

Zamora 3 de Agosto de 1863.

Romualdo Becerril.

PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION nominal de los individuos de tropa declarados inutilizados segun las órdenes vigentes a consecuencia de la gloriosa campaña de Africa, con expresion de clases, punto de residencia y cantidades que les corresponde percibir deducido lo que se les ha adjudicado por donativos especiales y en las dos distribuciones anteriores.

CUERPOS Y CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS para donde han recibido sus pasaportes.	Cantidades que les corresponde.		Deducciones.		IMPORTE líquido.		OBSERVACIONES.
			REALES.	REALES CENTIMOS	REALES	CENTIMOS	REALES	CENTIMOS	
Regimiento infanteria del Príncipe, número 3.— Soldado...	Domingo Serrano Regojo.	Fermoselle.	5200	1300				4843 69	Comprendido en R. O. de 19 del anterior. Por recibir 1300 rs. de distribucion anterior. Por id. 356,31 rs. del donativo de Zamora.
				356	31				
Id. de Córdoba, núm. 10.	Ezequiel Fenicio Matallan.	Mellanes.	2600	1300				1300	Por recibir 1300 rs. en distribucion anterior. En id. id.
Id. de Borbon, núm. 17.	Francisco Romero Miranda.	Morerueta de los Infanzones.	5200	2600				2600	Por haber recibido id. en id. id. En id. id.
Id. de Cuenca, núm. 27.	Manuel Escudero Prieto.	Mombuey.	5200	2600				2600	Por id. id. En id. id.
Id. de Toledo, núm. 35.	Manuel Fidalgo Lafuente.	San Vitero.	5200	2600				2600	En id. id. En id. id.
Cazadores de Vergara.	Fulgencio Alvarez Aparicio.	Villabrázaro.	2600	1200				1300	En id. id. Por haber recibido 1300 en id. id.
Id. de Llerena.	Antonio Agustin Gonzalez.	Cotello.	2600	1300				1300	En id. id. Por id. id.
Id. de Llerena.	Joaquin Rodriguez Sevandez	Id.	2600	1300				1300	Por id. id. Por haber recibido 2600 rs. en id. id.
Id. de Llerena.	Joaquin Gonzalez Tomé.	Zamora.	5200	2600				2600	En id. id. Por haber recibido 1300 en id. id.
Id. de Llerena.	José Garcia Blanco.	Villalobos.	2600	1300				1300	En id. id. Por haber recibido 1300 en id. id.
Id. de Llerena.	Santiago de Prado Perez.	Cobrerros.	2600	1300				1300	En id. id. por id. id.

Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa. — Excmo. Sr.: Esta Junta, con motivo de existir repartible á disposicion de ella, despues de cubrir las diversas adjudicaciones y distribuciones que ha hecho á los heridos, familias de los fallecidos é inútiles de la campaña de Africa, en conformidad á lo que prescriben las Reales órdenes de 21 de Junio de 1860, 19 de Noviembre de 1861 y 10 y 26 de Julio de 1862, la cantidad próximamente de 600.000 reales, ha acordado en sesion de ayer, siguiendo el espíritu de las expresadas soberanas disposiciones y propuestas que las originaron:

1.º Que á los declarados inútiles despues de 1.º de Enero de 1862 se les complete la cuota, toda vez que no se les ha señalado mas que la mitad por la mencionada Real orden de 26 de Junio.

2.º Que á los inútiles por herida que en virtud de la soberana disposicion ya citada de 10 de Junio de 1862 se les señaló tan solo la mitad de la cuota, se les complete.

3.º Que á los inútiles por enfermedad que á consecuencia de esta última superior resolucion se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumente hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos, se les dé toda, y de que la junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas, segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes.

Lo que de acuerdo de la expresada corporacion he creido deber elevar al superior conocimiento de V. E., esperando que inclinará el ánimo de S. M. (que Dios guarde) á su aprobacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 7 de Junio de 1863. — El Capitan general Presidente, Marqués del Duero — Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Real orden aprobando las bases anteriores.

Ministerio de la Guerra. — Número 2. — Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por esa Junta en 6 del actual, para la adjudicacion y distribucion de las cantidades que aun hay repartibles á disposicion de la misma, se ha servido disponer:

Primero. Que á los declarados inútiles despues del 1.º de Enero de 1862 se les complete la cuota, toda vez que no se les ha señalado mas que la mitad por la Real orden de 26 de Junio del mismo año.

Segundo. Que á los inútiles por herida que en virtud de la Real disposicion de 10 del propio mes y año se les señaló tan solo la mitad de la cuota, se les complete.

Tercero. Que á los inútiles por enfermedad que á consecuencia de la misma resolucion, se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumente hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos se les dé toda,

y de que la junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 19 de Junio de 1863. — José de la Concha. — Sr. Presidente de la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados con destino á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa.

CIRCULAR.

NUM. 209.

Sobre modelacion impresa para la formacion de documentos de fondos municipales y de Pósitos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 15 de Julio último, me ha comunicado la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que ha dirigido á este Ministerio D. José Garbayo, como propietario del *Boletín de Administracion local y de los Pósitos* que se publica en esta corte, exponiendo el importante servicio que desde hace tres años viene prestando á muchos Ayuntamientos del reino, facilitándoles á precio módico todos los modelos é impresos necesarios para la formacion de sus libros y redaccion de las cuentas, con toda la documentacion que debe acompañarlas, y solicitando se recomiende su adquisicion á los demás municipios por las incontestables ventajas que ha de reportar á la administracion de sus fondos y del interesante ramo de los Pósitos; y S. M., enterada por el examen que de dichos impresos ha hecho la Direccion general de Administracion local de este Ministerio, de la exactitud, esmero y conformidad con las instrucciones vigentes en la materia que se observa en los mismos; persuadida, por lo tanto, de la conveniencia de que se generalice en todos los Ayuntamientos de España el uso de dicha modelacion por la economia de tiempo y trabajo que ofrece en los asientos de los libros y rendicion de las cuentas, por la exactitud y uniformidad de su redaccion, y aun mas, por lo que puede difundir este medio indirecto y práctico entre los municipios de reducidos recursos que son el mayor número, los principios exactos de la administracion y contabilidad de los intereses locales, con incalculables ventajas para los centros á quienes compete el examen y aprobacion de las cuentas; y considerando, por último, que los precios que establece el *Boletín* para el surtido de los indicados impresos, es relativamente á su número, variedad y clase tan módico que difícilmente pudiera reducirse haciéndose su tirada en menor escala, ha tenido á bien mandar que recomiende V. S. eficazmente á los Ayuntamientos de esa provincia la adquisicion de todos los im-

presos que necesiten para los objetos expresados, remitiendo V. S. directamente á la Administracion del periódico una relacion de los municipios que voluntariamente quieran suscribirse, y siéndoles de abono con cargo al crédito consignado en sus respectivos presupuestos para material de oficinas, impresiones y cuentas, el coste que ocasione la suscricion. Todo lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1863 — Vaamonde. — Señor Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que he dispuesto se haga saber á los Ayuntamientos de la provincia, recomendándoles muy eficazmente por su propia utilidad, y en particular á los que no hayan adquirido los Boletines de Administracion local y de Pósitos, ni

ejemplares para la redaccion de las cuentas de sus fondos, atendiendo á que los expresados serán de abono con cargo al crédito consignado en sus respectivos presupuestos para material de oficinas, segun lo prevenido en dicha Real orden, á cuyo fin se inserta en seguida una relacion de toda la coleccion de modelos necesarios, con sus correspondientes precios, para que las municipalidades que voluntariamente quieran suscribirse y facilitarse la formacion y redaccion de sus documentos, lo verifiquen en el término de quince dias, desde el recibo del presente Boletín, poniéndolo en conocimiento de mi autoridad para los efectos expresados en la referida Real orden.

Zamora 5 de Agosto de 1863.

Romualdo Becerril.

AVISO INTERESANTE.

El *Anuario administrativo* de 1862 terminó con el *Boletín* núm. 52; y el *Índice* de este *Anuario*, se repartira á los suscritores en todo el mes de Enero. Por tanto, se desea el aviso de continuar la suscricion para el anuario de 1863, y se ruega la reclamacion de los números que faltan del 62, á fin de dejar completa esta coleccion, como se hizo con la de 1861.

El *Índice* ó *Diccionario* que coleccionó toda la materia administrativa en la parte municipal y de Pósitos correspondiente al anuario de 1861, se servirá por separado, formando un cuaderno ó manual de consulta por el precio de 10 rs.

El *Libro de las faltas* dado á luz por D. E. Canovas del Castillo, tan recomendado por la prensa y por nosotros para uso de los Alcaldes, no debe ninguno carecer de él y pedirlo el que no lo tenga.

Los *Manuales* de cada uno de los ramos de la Administracion que tenemos enumerados, pueden pedirse desde luego segun se vaya avisando su publicacion. El de *Policia urbana*, primero en su clase, está ya en prensa. Seguirá el de *Policia rural*, é inmediatamente el de *Policia Sanitaria*. El primero calculamos que su coste apenas subira á 12 rs. y sobre 4 ó 6 los segundos.

Además, los Ayuntamientos que permanezcan suscritos al anuario de 1863, tendrán el derecho de reclamar que se les sirva anticipada para el mes de Enero ya citado, toda la modelacion impresa municipal y de Pósitos que necesiten en el año, con el papel sellado correspondiente, segun determina la Real orden circular de 26 de Enero de 1862, (véase el *Boletín* núm. 5 de aquel anuario). A fin de cumplir con los servicios propios de su administracion y contabilidad, los pedidos deben hacerse en la forma siguiente:

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Para la intervencion de las Secretarías de Ayuntamiento hasta 2.000 habitantes, con el fin de que lleven los asientos de sus libros con arreglo al presupuesto de 1862, prorogado durante los seis primeros meses de 1863, en los términos establecidos por las disposiciones que introducen la reforma de los años económicos, y que se hallarán coleccionadas en el *Boletín* núm. 46; necesitan

Las Secretarías de Ayuntamiento.

	Reales.
LIBRO DIARIO de Intervencion, donde se asientan los libros y cargaremos que expide la Secretaria: cuatro pliegos de fondo, con el de cabeza que sirve de instruccion.	3
LIBRO MAYOR, donde se refunde por meses ó trimestres el importe de lo pagado y cobrado por razon de cada artículo y capitulo del presupuesto de 1862, prorogado por los seis meses de 63 hasta fin de Junio: igual para todas las Secretarías.	12
LIBRAMIENTO: 100 ejemplares	10
CARGAREMES: 25 id. y 25 CARTAS de pago.	5
LIBRO DE ARQUEOS MENSUALES Ó TRIMESTRALES que lleva la Secretaria: dos pliegos con el sello 9.º de dos reales, y cuatro pliegos para certificaciones en los presupuestos y cuentas	10
CUADERNO para formar el amillaramiento de la contribucion territorial en el periodo de reclificacion anual: cada diez pliegos con el encasillado correspondiente.	3
CUADERNO para la clasificacion y repartimiento pericial de la contribucion Industrial y de Comercio: cada diez pliegos id. id.	3

Gastos de Secretaria. 46

Las Depositarias municipales.

	Reales.
CUENTA GENERAL DE CAUDALES que ha de rendir el Depositario en el mes de Julio de 1863, por razon del ejercicio del presupuesto de 1862, abrazando el periodo de 18 meses: 3 ejemplares, uno en papel del sello 9.º de dos reales para unir	3

en él los justificantes, y los otros dos como copias, que han de archivarse, una en la Secretaría del Ayuntamiento y otra en la del Gobierno de provincia. 14

RELACIONES DE GASTOS para la cuenta general y la adicional del período de ampliación á fin de numerar en ellas, bajo el epígrafe de cada capítulo del presupuesto, los libramientos que justifican los pagos realizados: 30 ejemplares para rendir las cuentas por triplicado. 15

RELACIONES DE INGRESOS para id. id.: 20 ejemplares id. id. 6

NÓMINAS para pago semanal, mensual ó trimestral de los sueldos de empleados municipales: 10 ejemplares. 3

CARPETAS DE CARGO Y DATA para la cuenta general y para la adicional que se rinden por triplicado: 12 ejemplares 3

DIARIO DE CAJA, donde reciben asiento los libramientos y cargárense que expide la Secretaría según los realiza la Depositaria: un cuaderno de 4 pliegos, con la cabeza que sirve de instrucción 3

CUENTA ADICIONAL DE CAUDALES que ha de rendir necesariamente el Depositario para el 15 de Octubre de 1863, y que deberá entregar al Ayuntamiento al mismo tiempo que el Alcalde la suya de administración, en dicho plazo: 3 ejemplares, uno en papel del sello 9.º de 2 reales, y los otros dos en la misma forma expresada para la cuenta general. 14

Gastos de Depositaria. 58

Las Alcaldías. Reales.

CUENTA GENERAL DE ADMINISTRACION que ha de rendir el Alcalde precisamente para el 15 de Octubre de 1863, por razón del ejercicio del presupuesto de 1862, prorogado hasta fin de Junio de aquel año, comprensiva de los 18 meses en la primera parte y de los tres meses del período de ampliación que serán Julio, Agosto y Setiembre, para formar la segunda parte, todo con arreglo al formulario que se circuló por Real orden de 2 de Setiembre de 1861: 3 ejemplares, uno con el sello 9.º en los términos que quedan expresados para las cuentas de Depositaria. 14

ESTADO Ó BALANCE del presupuesto, de conformidad con el modelo circular por el Real orden antes citada: 3 ejemplares. 6

INVENTARIO del patrimonio municipal que el Alcalde ha de acompañar con su cuenta de Administración rendida por triplicado, según queda dicho: 3 ejemplares. 3

Gastos de las cuentas de Administración de Alcalde. 23

NOTA. Todos estos documentos podrán reclamarse de una vez, ó según se vayan acercando los plazos fatales, señalados para su remisión. Los documentos impresos que se sirven, solo necesitarán la enmienda de las fechas y plazos que quedan explicados con el detalle necesario, para evitar confusiones al introducir por primera vez el cambio del año económico por el año natural. La circunstancia de comprender 18 meses de ejercicio el presupuesto de 1862 para alcanzar de esta manera el período económico de los 12 meses comprensivos desde 1.º de Julio de 1863, á fin de Junio de 1864, siendo el período de ampliación por los meses de Julio, Agosto y Setiembre en lugar de ser como antes Enero, Febrero y Marzo; nos precisa á dar estas aclaraciones y á no verificar una tirada especial de modelos que no servirían mas que para este solo período de transición.

CONTABILIDAD DEL PÓSITO.

Intervencion y Administración.

Para que el Secretario pueda desde 1.º de Enero cumplir con los deberes que la legislación del ramo le prefiija como Fiel de fechos é Interventor nato de sus fondos, necesita la siguiente modelación impresa:

Pósitos de fondo hasta 300 fanegas de grano. Reales.

DIARIOS DE ENTRADAS Y SALIDAS en Paneras donde asienta el Secretario en union con el Depositario los libramientos de salida y las cartas de entrada y de pago, en virtud de cuyos documentos se verifica el movimiento de fondos anual en granos: un cuaderno de seis pliegos con el de cabeza que sirve de instrucción, en papel comun puesto el sello de la Corporación, según dispone la Real orden circular de 28 de Enero de 1862. 3

NOTA. Los Pósitos cuyos fondos en granos excedan de las 300 fanegas, necesitan mayor número de pliegos de fondo, y podrán reclamarlos al precio de un real el de cabeza, y 3 reales por cada 10 de fondo.

DIARIOS DE ENTRADAS Y SALIDAS en el Arca, bajo la misma expresion y detalles para el movimiento de fondos en dinero. 3

LIBRAMIENTOS DE SALIDA que sirven indistintamente para el grano y el dinero: 200 ejemplares. 20

CARTAS DE ENTRADA Y DE PAGO que se expiden por duplicado, dándose un ejemplar al interesado que realiza la entrega de fondos para su resguardo, y quedando el otro como cargárense para justificación en las cuentas del Depositario: 300 ejemplares. 30

CERTIFICACIONES de las actas de medicion de granos que han

de unirse al libro de actas de arqueos de los fondos municipales, según previene el segundo párrafo del art. 14 de la Real orden de 28 de Enero antes citada: 3 pliegos con el sello 9.º y que contiene 6 actas. 9

IDEM, id. para justificar el movimiento de fondos en granos en los expedientes que al efecto se instruyan con arreglo á la disposicion 8.º de la Real orden precitada, y cuyos expedientes han de acompañarse con las cuentas del Depositario: 6 pliegos en papel comun con el sello de la Corporación conteniendo 12 certificaciones. 6

IDEM, id. de las actas de arqueos del dinero del Pósito: 2 pliegos con el sello 9.º para unir al libro de arqueos de fondos municipales, bajo la misma expresion y detalles que las anteriores. 6

IDEM, id. para los expedientes que se instruyan en el movimiento del metalico: 4 pliegos, id., id. 4

Gastos de intervencion y movimiento de fondos. 85

Repartimientos. Reales.

LIBRO PROTOCOLO de obligaciones ó escrituras de reintegro, que otorgan á favor de la Administración municipal los que toman los fondos del Pósito, bajo la garantía de obligación mancomunada con otros sacadores, ó bajo la forma de fiador abonado, ó con hipoteca de fincas: un cuaderno de 10 pliegos con el sello 9.º, según dispone el pár. 3.º del art. 14, Real orden de 28 de Enero ya citada; comprendiendo 20 escrituras redactadas para que sirvan bajo cualquiera de los casos que se detallan 30

LISTA Ó NÓMINA que se forma de los peticionarios para llevar á cabo los repartimientos de granos y dinero: 10 pliegos. 3

Gastos de repartimientos. 33

Reintegros. Reales.

BANDO Ó EDICTO llamando á los deudores en el período de la recoleccion de frutos del término municipal, como plazo indispensable para realizar la cobranza de todo el grano y dinero que tuviere repartido el establecimiento: 2 ejemplares. 4

PAPELETAS de notificación á los deudores morosos para empezar con ellas la instrucción del expediente ejecutivo de cobranza: 100 ejemplares 8

TABLA REGULADORA para la imputacion de las creces del grano repartido, ó del interés del dinero, con arreglo á las disposiciones vigentes: un ejemplar. 1

Gastos de reintegros. 13

Cuentas del Alcalde como ordenador de los fondos del Pósito. Reales.

CUENTA GENERAL DE ORDENACION que rinde el Alcalde por triplicado, y que debe formar el Secretario precisamente dentro del mes de Enero para presentarla al examen y censura del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no podrá tomar parte alguna de la retribucion legal que tiene señalada por la Real orden circular de 28 de Enero citada: 3 ejemplares, uno con el sello 9.º según esta mandado por la disposicion 16 de dicha Real orden, y los otros dos en papel comun con el sello de la Corporación para copias 14

ESTADO Ó BALANCE del movimiento de fondos movidos en el año de la cuenta: 3 ejemplares. 6

INVENTARIO del patrimonio del Pósito en fincas, censos, créditos á papel y enseres ó movillario del mismo: 3 ejemplares. 3

RELACION de los deudores al Pósito para justificar el Alcalde el haber pasivo que tiene el establecimiento repartido, para recaudar en la cosecha proxima a la cuenta que rinde; documento indispensable que ha de correr unido á cada ejemplar de la cuenta, á fin de dar á conocer las deudas pendientes de realizacion hasta la cuenta sucesiva: 3 ejemplares de cabeza ó instrucción detallada para dicha relacion y 10 pliegos de fondo para cada una de ellas. 12

Gastos de las cuentas de Alcaldía. 35

NOTA. Se advierte á los Secretarios, que deben estar provistos de esta modelación para principios de Enero, y procurar hacer lo mismo con la que se detalla para los Depositarios de estos fondos, á fin de no incurrir en la pena establecida por la disposicion 4.º; y disfrutar por el exacto cumplimiento de este servicio la retribucion legal que les señala la aclaracion 2.º y 3.º de la Real orden circular de 28 de Enero precitada. Tambien se advierte, que los gastos ocasionados en la formacion y rendicion de las cuentas del Pósito han de ser de cargo de los *cuenta lantes*, é individuos del Ayuntamiento, cuando no se presenten dentro del año en que se precisa su rendicion; y que los fondos municipales son los llamados á soportar absolutamente todos los gastos del Pósito cuando este no alcanza la cuantía ó fondo de 100 fanegas de grano ó 20.000 reales en dinero con arreglo á la disposicion 10 de dicha Real orden; como igualmente tendrán que suplirlos en la parte que faltare, si los referidos gastos exceden de la mitad del importe de las creces que en el año de la cuenta tenga el establecimiento; según la disposicion 11, aun cuando el Pósito exceda de la referida cuantía.

Cuentas del Depositario del Pósito.

Reales.

CUENTA DE CAUDALES por razon del movimiento anual de fondos en granos y dinero, que rinde el Depositario por triplicado en el mes de Enero, al mismo tiempo que el Alcalde: 3 ejemplares, uno con el sello 9.º de 2 reales para unir los justificantes, y los otros dos como copias en papel comun de hilo, con el sello de la Corporacion, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden circular de 28 de Enero de 1862.	14
CARPETAS DE CONCEPTO para el cargo y la data de la cuenta de paneras y del arca, con el fin de relacionar en ellas los Libramientos de salida y las Cartas de entrada ó Cargaremes que justifican el pormenor del movimiento de fondos en granos y dinero: 50 ejemplares para rendir la cuenta por triplicado.	15
Gastos de Depositarias.	29

NOTA. Se advierte que aunque el Pósito tenga su fondo solamente en granos, como sea preciso hacer pagos á metálico por razon del contingente, retribuciones, medidores, reparos en el local de la panera, visitas y demás gastos propios de contabilidad que indudablemente han de ofrecerse en el año de la cuenta; será indispensable proceder á la venta de grano en la cantidad necesaria para convertirlo á metálico y hacer los pagos. Por tanto los Pósitos que exceden de 500 fanegas de grano, ó 20.000 reales en metálico, y que pueden aplicar á los gastos propios del establecimiento la mitad del importe que se calcule por el rendimiento de sus creces, segun el cargo que arroje la cuenta de paneras y del arca, tendrán necesariamente que figurar en esta última, como cargo, la entrada en metálico por razon del grano vendido, y como data los gastos propios del establecimiento satisfechos. Además, es muy conveniente que una parte de los fondos del establecimiento se tengan tambien á metálico para repartirlo en forma, con arreglo á las instrucciones que contiene el Reglamento de 2 de Julio de 1792, á fin de socorrer á los labradores con algunas cantidades en dinero, especialmente en los meses mayores y en las labores agrícolas en que puedan estar mas apurados.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 210.

Por disposicion del Alcalde de esta ciudad se halla depositada una cerda negra, con dos marcas en la oreja izquierda, y como de ocho meses de edad, que apareció extraviada en la misma el dia 20 de Julio último.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia del dueño de la referida cerda, y en su caso haga la oportuna reclamacion.

Zamora 5 de Agosto de 1863.

Romualdo Becerril.

NUM. 211.

Por disposicion del Alcalde de Mahide

se halla depositada en el mismo pueblo una vaca, de procedencia desconocida, que ha aparecido extraviada en aquel término, y cuyas señas se anotan á continuacion.

Y se publica en este periódico oficial para que pueda llegar á noticia del dueño de dichas res, y en su caso haga la oportuna reclamacion.

Zamora 5 de Agosto de 1863.

Romualdo Becerril.

Señas de la vaca.

- Edad cerrada.
- Pelo castaño.
- Asta levantada y gruesa.
- Marca en el cuello.
- Está machorra.

Direccion general de Administracion militar.

Anuncios.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el dia de ayer, ante esta Direccion y la Intendencia de Andalucía, para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de factorias al pié se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 14 de Agosto entrante, á las dos de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 7 de Julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato dia 10, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 31 de Julio de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

CUADRO de las factorias, de los quintales de cebada y de los precios límites.

FACTORIAS.	CEBADA.	Precios límites del quintal
	Quintales castellanos.	Rs. Cents.
Sevilla	30000	40 12
Córdoba	12500	42 47
Cónta	3700	42 86

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Garcia, Secretario interino del Juzgado de Paz del Ayuntamiento de Lubian.

Certifico: Que en este Juzgado se celebró juicio verbal á instancia de Lucas Rodriguez y Rufino Puente, vecinos de Aciberos, en este distrito, contra Manuel Lopez, vecino de Padornelo, en este Juzgado, por la cantidad de 305 reales que es en deber al primero, y 74 al segundo, procedidos de jornales ganados por dichos demandantes en las fabricas de carbon del término de Rebosquetos, en la provincia de Guadalajara, y como el Lopez, demandado, se hallase ausente, se le citó por cédula y tuvo efecto dicho juicio en rebeldía del mismo el dia 2 del presente, en el que habiendo parado su accion y demanda el demandante en rebeldía del demandado, se dictó la sentencia en dichos actos de juicio verbal, que á la letra es como sigue:

En el pueblo de Lubian á 5 de Julio de 1863, el Sr. D. Pedro Yusta, primer suplente del Juez de paz, habiendo visto el juicio que antecede, y resultando que Lucas Rodriguez y Rufino Puente vecinos de Aciberos, reclaman la cantidad de 305 reales el primero, y 74 el segundo, á Manuel Lopez, vecino de Padornelo, en este Juzgado, procedentes de jornales servidos por los mismos en las fabricas de carbon de Rebosquetos, en la provincia de Guadalajara;

Resultando que el Manuel Lopez, demandado, nada excepcionó ni se presentó á excepcionar.

Considerando que no admite la menor duda de que el demandado Manuel Lopez, de Padornelo, debe á los demandantes Lucas Rodriguez y Rufino Puente, vecinos de Aciberos, la cantidad que le piden,

Falla.—Que debia de condenar y condenó al demandado, á que dentro del término de treinta dias, pague la espresada cantidad de 379 reales á los demandantes con las costas; pues por esta su sentencia definitivamente juzgada, así lo proveyó, mandó y firma dicho Señor de que certifico.—Pedro Yusta.—Manuel Garcia, Secretario.

Esta sentencia fué notificada al demandante y en rebeldía del demandado, en los estrados del Juzgado, y para que tenga efecto la insercion de dicha sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, segun se ordena en la misma, y surta los efectos que proceda en justicia contra el rebelde condenado en ella, doy la presente que firmo visada por el Señor Juez en Lubian á 5 de Julio de 1863.—El Secretario interino, Manuel Garcia.—V.º B.º —El primer suplente del Juez de Paz, Pedro Yusta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de sus dueños se saca á segundo remate en subasta pública extrajudicial una yugada de tierras de 75 huebras, divididas en tres quíñones, que rentan 65 fanegas de trigo, situadas en término de Badillo de la Guareña, provincia de Zamora, y su remate será en Salamanca, en la Notaria de D. Manuel Fernandez, el dia 20 del corriente, de doce de la mañana á dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Notaría.—Salamanca 6 de Agosto de 1863.—José Garcia de Castro.

Se venden unas aceñas consistentes en el rio Esla y término de San Cebrian de Castro, con sus máquinas corrientes y en uso; un cañal contiguo á ellas, y una casa con dos salas dobladas, con cuatro alcobas; una cocina; dos cuartos en la misma para habitar los molineros; otro para las herramientas y demás útiles de las mismas aceñas; una panera; dos cuadras, que en una de ellas pueden colocarse veintidos caballerías; dos pajares; dos grandes corrales y dos tenados, uno de los cuales puede cobijar ocho carros para libra los de las aguas; cuyas aceñas y casa están contiguas al puente que se construye sobre dicho rio y carretera que de esta ciudad va á las de Orense y Vigo.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden pasar á hacer proposiciones ante D. Gerónimo Aguado Muñoz, dueño de dichas fincas, calle de San Torcuato, número 21, ó en la imprenta del Boletin oficial.—Zamora 6 de Agosto de 1863.—Gerónimo Aguado Muñoz.

ZAMORA.—IMPRESA DE I. IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.